

ANEXO 2 B
Precios horas extras 2007

Grupo/nivel	A	B	C	D	E
<i>Diurnas</i>					
2	8,68	10,59	13,48	14,51	17,08
3	9,48	10,55	13,88	15,53	18,27
4	10,34	11,50	14,29	16,54	19,43
5	12,32	13,69	17,52	18,48	21,75
6	13,45	14,93	18,04	19,46	22,90
7	14,67	16,30	17,19	20,39	23,99
<i>Nocturnas</i>					
2	9,92	12,07	15,36	16,58	19,89
3	10,81	12,01	15,90	17,74	21,29
4	11,80	13,12	16,37	18,86	22,68
5	14,04	15,60	20,01	21,13	25,34
6	15,32	17,03	20,60	22,23	26,68
7	16,72	18,59	19,60	23,29	27,93
<i>Festivas</i>					
2	11,91	14,50	18,47	19,89	20,49
3	13,00	14,44	19,06	21,29	21,93
4	14,18	15,77	19,63	22,68	23,36
5	16,88	18,75	24,04	25,34	26,11
6	18,42	20,47	24,77	26,69	27,47
7	20,10	22,33	23,56	27,93	28,77

Nocturnidad 2007

Grupo/nivel	A	B	C	D	E
2	1,61	1,80	1,97	2,15	2,34
3	1,76	1,96	2,15	2,34	2,56
4	1,92	2,13	2,34	2,56	2,79
5	2,29	2,54	2,79	3,04	3,33
6	2,50	2,77	3,04	3,33	3,62
7	2,73	3,02	3,33	3,62	3,95

ANEXO 2 C

Otros conceptos	2007
Complementos de puesto:	
Complemento Puesto TAC	257,05
Complemento puesto U.O	257,05
Com.Puesto Ctros Emisores	257,05
Com.Puesto Ctros Gestión	257,05
Compl. Turnicidad U.O	199,75
Compl. Trabajos altura	133,17
Disponibilidad:	
Compl. Disponibilidad U.O	199,75
Localización/reten:	
Localización diurna	1,55
Localización nocturna	1,88
Localización festiva	2,22
Localización	182,55
Reten Diurno	1,11
Reten Nocturno	1,44
Reten Festivo	1,67
Llamada atendida	22,19
Atención rápida	22,19
Trabajos programados	36,51
Libranzas:	
Libranza Módulo Menor	40,78
Libranza Módulo mayor	54,02
Libranza	5,55
Ayuda familiar:	
CFV Hijo	33,68
CFV Cónyuge	9,93
CFV Minusválido	51,77
Comidas/cenas:	
Comidas-Cenas C.E	10,04

Otros conceptos	2007
Comidas-Cenas U.E	11,58
Comida Prolong. Jornada	16,65
Prolong. Jorn. Fuera Sede	16,65
Dietas y locomoción por desplazamiento:	
Dieta Nacional	89,48
Dieta internacional	138,99
Kilómetros	0,28
Dieta 10%	8,95
Cheque subvención comida	8,60
Vivienda:	
Ayuda a Vivienda por traslado	685,81

9754

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 4 de abril de 2008, por la que se registra y publica el I Convenio colectivo de RENFE-Operadora.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo de RENFE-Operadora, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 4 de abril de 2008 en el BOE n.º 99, de 24 de abril de 2008

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

Página 21316, anexo I Tablas de progresión de garantías por incapacidad temporal de Conducción, garantías por incapacidad temporal por accidente de trabajo:

En los tres tramos, (día 31 a 60) (día 61 a 90) y (día 91 a 540).

Donde dice «HASTA 0,75» debe decir «HASTA 0,75%»

Página 21316, Cuadro de progresión de garantías por incapacidad temporal de Intervención, garantías por incapacidad temporal por accidente de trabajo:

En los tres tramos, (día 31 a 60) (día 61 a 90) y (día 91 a 540).

Donde dice «HASTA 0,78», debe decir «HASTA 0,78%»

Donde dice «DE 0,95% A 1,56%», debe decir «DE 0,94% A 1,56%»

Página 21317, Cuadro de progresión de garantías por incapacidad temporal de Estructura de Apoyo, garantías por incapacidad temporal por accidente de trabajo:

En los tres tramos, (día 31 a 60) (día 61 a 90) y (día 91 a 540)

Donde dice «HASTA 0,47», debe decir «HASTA 0,47%»

Página 21328, Anexo II, Tabla 11, Valores 2008.

Ha de sustituirse el cuadro «PLUSES» por el siguiente

Nivel salarial	Pluses	
	Penosidad (C.242). Toxicidad (C244) - Día	Movimiento y estaciones (C. 247) - Mes
3	1,080912	18,73
4	1,003766	17,38
5	1,052018	18,13
6	1,090592	18,79

Página 21331, anexo II, Tabla 17, Componente fijo:

Donde dice «MÍNIMO (*)», debe decir «MÍNIMO»

Donde dice «MÁXIMO (*)», debe decir «MÁXIMO»

Página 21332, anexo II, Tabla 18, Componente fijo:

Donde dice «MÍNIMO (*)», debe decir «MÍNIMO»

Donde dice «MÁXIMO (*)», debe decir «MÁXIMO»

Página 21332, ANEXO II, Tabla 19, Componente fijo:

Donde dice «MÍNIMO (*)», debe decir «MÍNIMO»

Donde dice «MÁXIMO (*)», debe decir «MÁXIMO»

Página 21333, anexo III, Tablas salariales 2007, Índice de tablas salariales:

Donde dice «CLAVE/ DENOMINACIÓN/ VALOR 2008/ /PÁGINA»
Debe decir «CLAVE/ DENOMINACIÓN/ VALOR 2007/ /PÁGINA»

Página 21334, anexo III, Tablas salariales 2007, Índice de tablas salariales:

Donde dice «CLAVE/ DENOMINACIÓN/ VALOR 2008/ /PÁGINA»
Debe decir «CLAVE/ DENOMINACIÓN/ VALOR 2007/ /PÁGINA»

Donde dice «232/ COMPLEMENTOS DE TRENES DE ALTA CALIDAD-GRÁFICOS DE INTERVENTORES DE GRANDES LÍNEAS/ 129,34/ EUROS/MES»

Debe decir «232/ COMPLEMENTOS DE TRENES DE ALTA CALIDAD-GRÁFICOS DE INTERVENTORES DE GRANDES LÍNEAS /139,34/ EUROS/MES»

Donde dice «251/ PLUS MEDIO DE DISPONIBILIDAD PRODUCTIVA (M.I.T.)/ 86,36/ EUROS/MES»

Debe decir «251/ PLUS MEDIO DE DISPONIBILIDAD PRODUCTIVA (M.I.T.)/ 86,56/ EUROS/MES»

Donde dice «342/ GRATIFICACIÓN POR CONDUCCIÓN PARA EL PERSONAL DE INSTALACIONES FIJAS (ART. 142 X CONVENIO COLECTIVO)/ 8,273037/ EUROS/MES»

Debe decir «342/ GRATIFICACIÓN POR CONDUCCIÓN PARA EL PERSONAL DE INSTALACIONES FIJAS (ART. 142 X CONVENIO COLECTIVO)/ 8,032075/ EUROS/MES»

Página 21335, ANEXO III, Tablas salariales 2007, Índice de tablas salariales

Donde dice «CLAVE/DENOMINACIÓN/VALOR 2008/ /PÁGINA»
Debe decir «CLAVE/DENOMINACIÓN/ VALOR 2007/ /PÁGINA»

Donde dice «558/ DIETA POR GASTOS DE MANUTENCIÓN-(MARCO REGULADOR DE INTERVENCIÓN DE CERCANÍAS)/ 9,313,721/ EUROS/ JORNADA»

Debe decir «558/DIETA POR GASTOS DE MANUTENCIÓN-(MARCO REGULADOR DE INTERVENCIÓN DE CERCANÍAS)/9,313721/EUROS/ JORNADA»

Página 21343, ANEXO III, Tabla 11, Valores 2007

Ha de sustituirse el cuadro PLUSES por el siguiente

Nivel salarial	Pluses	
	Penosidad (C.242) Toxicidad (C.244)	Movimiento y estaciones (C. 247)
	Día	Mes
3	1,049429	18,18
4	0,974530	16,87
5	1,021377	17,60
6	1,058827	18,24

Página 21347, anexo III, Tabla 18.

Donde dice «302/COMPLEMENTO DE PUESTO POR BRIGADA DE SOCORRO (MARCO REGULADOR MANDO INTERMEDIO Y CUADRO/ 4,978992 EUROS/DÍA»

Debe decir «302/ COMPLEMENTO DE PUESTO POR BRIGADA DE SOCORRO (MARCO REGULADOR MANDO INTERMEDIO Y CUADRO/ 4,987992 EUROS/DÍA»

Madrid, 22 de mayo de 2008.–El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

9755

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican los acuerdos referentes a las tablas salariales revisadas del año 2007 y las correspondientes al año 2008 del Convenio colectivo estatal de las industrias fotográficas.

Visto el contenido de los acuerdos referentes a las tablas salariales revisadas del año 2007 y las correspondientes al año 2008 del Convenio Colectivo estatal de las Industrias Fotográficas publicado en el BOE de 6 de junio de 2006 (Código de Convenio n.º 9902235), que fue suscrito con fecha 24 de abril de 2008 por la Comisión Mixta de vigilancia e interpretación del Convenio de la que forman parte las Asociaciones empresariales ANEFOT y FEPPFI en representación de las empresas del sector, y las Organizaciones sindicales FES-UGT y FCT-CC.OO en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.–Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de mayo de 2008.–El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA

Madrid, 24 de abril de 2008.

Representantes empresariales:

Por ANEFOT Y FEPPFI: Marta Palazón Fernández de Cañete y Juan Celada Crespo.

FES-UGT: José Ramón Castañón, José Romero Pascual.

FCT-CC.OO.: Alfredo Sánchez Tena, José María Díaz Rubio.

En Madrid, siendo las diez horas del día anteriormente indicado, en los locales de la Unión General de Trabajadores (FES-UGT), se reúnen los asistentes señalados, constituyendo la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica, adoptando los siguientes acuerdos:

Primero.–Aprobar y firmar la revisión de las tablas salariales y tabla de horas extraordinarias del Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica, correspondientes al año 2007 (revisión IPC).

Segundo.–Aprobar y firmar las tablas salariales y tabla de horas extraordinarias del Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica correspondiente al año 2008.

Tercero.–Remitir los acuerdos de la presente acta a la autoridad laboral competente para su depósito, Registro y publicación a los efectos legales oportunos.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expresado, se firma esta acta, siendo las doce horas del día antes mencionado.

GRUPOS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA

Los grupos salariales son los que a continuación se relacionan e incluye cada uno a las categorías laborales que en ellos se mencionan:

Grupo 1: Director.

Grupo 2: Jefe de sucursal o delegación.

Grupo 3: Encargado o Encargado de taller. Jefe de laboratorio industrial. Jefe de asistencia técnica. Jefe de proyecto documental. Piloto. Navegante operador de fotografía aérea. Fotógrafo aéreo. Jefe administrativo. Jefe de ventas.

Grupo 4: Técnico. Delineante.

Grupo 5: Fotógrafo. Documentalista.

Grupo 6: Operador de micro imagen.

Grupo 7: Operador de imagen. Tirador de laboratorio. Retocador. Operador documental. Mecánico de aeronave. Conductor.

Grupo 8: Oficial administrativo. Oficial de mantenimiento.

Grupo 9: Operador de máquina automática. Montador.

Grupo 10: Ayudante. Grabador de datos. Auxiliar administrativo. Telefonista/recepcionista. Vendedor. Dependiente. Almacenero. Cobrador. Limpiador/a. Ordenanza.

Tabla salarial revisada del Convenio Colectivo Estatal 2007

Grupos salariales	Salario base – Euros	Antigüedad – Euros
Grupo 1	1.202,31	48.08
Grupo 2	971,10	48.08
Grupo 3	960,46	48.08
Grupo 4	927,24	48.08
Grupo 5	906,35	48.08
Grupo 6	896,39	48.08
Grupo 7	837,60	48.08
Grupo 8	802,00	48.08
Grupo 9	767,62	48.08